



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 179
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ARNOBIA DUQUE DE MUÑOZ
DEMANDADOS	SOCIEDAD HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. Y OTROS
RADICADO	05001 33 33 017 2021 00048 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto de fecha quince (15) de febrero de 2021, notificado por estado el día diecisiete (17) de enero del mismo calendario, se exigió a la parte accionante, en los términos establecidos en el artículo 162 del CPACA, el cumplimiento de requisitos simplemente formales, señalados expresamente en dicho proveído.

Para lo anterior se concedió a la demandante el término de diez (10) días de que trata el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina:

*“Art. 170. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciere se rechazará la demanda**”* - Subraya y resalta fuera del texto original.

Observa el Despacho que, dentro del término legal concedido, la parte accionante, no allegó escrito tendiente a subsanar los requisitos exigidos, razón por la cual habrá de rechazarse de plano la presente demanda.

En atención a lo expuesto, EL **JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instauro la señora ARNOBIA DUQUE DE MUÑOZ, en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., el DEPARTAMENTO

DE ANTIOQUIA, la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P., el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, el INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA, CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., FINANCIERA HIDROELÉCTRICA NACIONAL S.A. FEN, las sociedades Camargo Correa infra construcciones s.a. Sucursal Colombia, Constructora Concreto S.A. y Coninsa Ramon H. S.A., quienes conforman el CONSORCIO CCC ITUANGO, las sociedades Ingenieros Consultores Civiles y Eléctricos S.A.S., Ingetec S.A.S. y Sedic S.A. quienes conforman el CONSORCIO INGETEC-SEDIC, y las sociedades ARQUITECTOS E INGENIEROS ASOCIADOS S.A. (en proceso de reorganización) y SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., en virtud de la motivación precedente.

SEGUNDO: En firme el presente proveído archívese el expediente digital.

NOTIFÍQUESE



**JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ**

Pmmg

<p>NOTIFICACION POR ESTADO JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por estado N° 13 el auto anterior.</p> <p>Medellín, 17 de marzo de 2021, fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO SECRETARIA</p>
